

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 85 céntimos de peseta

## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha cuatro del actual, me comunica lo siguiente:

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Rodríguez Piedra, contra la capacidad del Concejal electo D. Severino Coterón Menéndez.

Resultando que D. Manuel Rodríguez Piedra elector del Distrito segundo de la Sección primera del término municipal de Llanera, acude á esta Comisión provincial reclamando contra la capacidad del Concejal electo del Distrito primero, D. Severino Coterón Menéndez, por figurar comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la Ley municipal y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887:

Resultando que se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Llanera, en la que se hace constar que D. Severino Coterón, figura como contribuyente en los repartos de consumos del año de 1912, por la cantidad de 13,90 pesetas; por 12,40 en el de 1914; por 10,14 en el de 1915, por 11,10 en el de 1916 y en el de 1917, por 13, en junto 72,68 pesetas:

Resultando de otra certificación de la propia Secretaría que no hay más que un contribuyente que figure con el nombre de Severino Coterón, que uno sin que figure en las listas con el segundo apelativo de Menéndez:

Resultando que también aparece una certificación en la que el de-

positario de los fondos municipales D. Froilán Menéndez Prado, hace constar que D. Severino Coterón, figura como deudor á los fondos municipales por los años de 1912 al 1917 ambos inclusive y cantidad de setenta y dos pesetas y sesenta y ocho céntimos por el reparto de consumos ordinario y extraordinario de esos dos años y que apesar de haber hecho las gestiones reglamentarias para que hiciera efectivos los débitos, resultaron estas infructuosas:

Resultando que se acompaña certificación del acta de proclamación de candidatos ante la Junta municipal del Censo electoral de Llanera:

Resultando que dado traslado de la reclamación á D. Severino Coterón Menéndez, contesta que facilmente se comprende la finalidad y móviles que se persiguen con la declaración de su incapacidad y que solo por la prosecución de estos móviles, se comprende el que con menosprecio de la Ley y del sentido é interpretación que debe dársele, se continúe un procedimiento absurdo; que el número 5.º del artículo 43 de la vigente Ley municipal declare incapacitados á los deudores á fondos generales, provinciales ó municipales contra los que se haya expedido mandamiento de apremio, es decir, que no basta ser deudor á los fondos municipales, precisase además el cumplimiento del otro requisito señalado, por modo que si este falta no puede considerársele incapacitado, que no se le ha expedido tal mandamiento lo demuestra con la declaración del Agente ejecutivo, con la del Secretario de la Corporación y con la del Depositario, para lo que les citó ante Notario, uniendo á su recurso copia del acta Notarial; que la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 determina que el vocablo apremio se emplea en el sentido de reclamación reiterada hecha al interesado y resistencia al pago y que nada de esto ocurre puesto que no habiéndosele reclamado ninguna deuda, ni podía haber órdenes reiteradas, ni resistencia, y que por fin la Real orden de 31 de Julio de 1830 establece que no puede entenderse carece de capacidad para ser elegido Concejal, el electo no declarado responsable de cantidad alguna al ce-

lebrarse la elección, suplicando se acuerde declarar no ha lugar a decretar su incapacidad:

Resultando que se acompaña copia del requerimiento hecho á don José García Rodríguez, como Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Llanera, al Alcalde y Secretario del mismo ante el Notario D. Cipriano A. Pedrosa; y que el primero declaró que como Agente ejecutivo tenía obligación de notificar á todos los morosos y que ha notificado al señor Coterón por estar en descubierto, pero sin orden expresa y que no se le había incoado expediente de embargo; que el Alcalde y Secretario en las oficinas municipales exhibieron el libro de actas en el que consta un acuerdo de la Corporación de 15 de Enero de 1916, referente al nombramiento de una Comisión para que examinara, comprobara y practicara tal y como aparecían en la factura, diversos valores, se hiciera cargo de los mismos á D. Froilán Menéndez Prado, y se nombrase Agente ejecutivo para el cobro á don José García Rodríguez:

Resultando que se unea recibos de diferentes pagos ejecutados por D. Severino Coterón, y una certificación del Agente ejecutivo que expresa que este señor nada adeuda al Ayuntamiento de Llanera por el impuesto de Consumos, certificación que firma con fecha 15 de Noviembre:

Resultando que se acompaña certificación del acto de conciliación celebrada ante el Juzgado municipal de Llanera, entre D. Severino Coterón Menéndez y D. Manuel Rodríguez Piedra, preparatorio de una querrela por calumnia que el primero pensaba proponer contra el segundo y que en el acto de conciliación don Manuel manifestó que había sido sorprendida su buena fé, que ignoraba que el Sr. Coterón fuese deudor al Ayuntamiento y que había por instigación del Secretario de la Corporación firmado en blanco el recurso que se asegura ha promovido contra la capacidad de D. Severino:

Resultando que D. Belarmino Heres al tener conocimiento de las declaraciones de D. Manuel Rodríguez Piedra, elevó una instancia al Alcalde pidiendo fuesen llamados á comparecencia varios testigos para

demostrar que en manera alguna había sorprendido la buena fé de este señor:

Resultando que el testigo D. José Rodríguez García, declara que estando en el domicilio de D. Belarmino Heres, Secretario de la Corporación de Llanera, se presentó el vecino de San Cucufate D. Manuel Rodríguez Piedra, al cual preguntó el Sr. Heres si era cierto que le había sorprendido para que firmara una protesta contra la capacidad del concejal electo D. Severino Coterón, contestando el Sr. Rodríguez Piedra que era incierto el que nadie le hubiese sorprendido y que había firmado con conocimiento de causa y que la misma declaración presta don Froilán Menéndez Prado:

Resultando que en el expediente existe un informe del Alcalde en el que se dice que la instancia elevada por D. Manuel Rodríguez Piedra, contra la capacidad del Concejal electo D. Severino Coterón, no es letra del Secretario Sr. Heres y que el acta de conciliación celebrada por D. Severino Coterón Menéndez y el Rodríguez Piedra tuvo por objeto intimidarle para que retirara la denuncia presentada ante la Comisión:

Resultando que en Poada de Llanera y fechada en 11 de Diciembre, presentada ante el Ayuntamiento y dirigida á la Comisión provincial se une al expediente una instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Piedra, en la que expresa que es ageno por completo al recurso aunque su nombre figure en él, y lo explica diciendo que caminaba para el trabajo cuando fué llamado por el Secretario del Ayuntamiento, D. Belarmino Heres, quien le manifestó que un individuo de Santa Cruz de Llanera adeudaba al Ayuntamiento cierta cantidad por consumos y que con la firma de un vecino del concejo podría cobrarse, que de lo contrario tendrían que satisfacerla los demás contribuyentes, y que el recurrente había contestado que no tenía inconveniente en ello siempre que no se ocasionen perjuicios, exponiéndole el Secretario, que al regreso del trabajo tendría extendido el documento para que lo firmase, que al regreso se había encontrado con que no estaba extendido, diciéndole el Secretario que como ya sa-

bía de lo que se trataba y suponiendo tendría confianza en él podría firmar en blanco, lo que realizó, no atreviéndose á pensar que un amigo y funcionario público pudiese cometer el acto de convertir aquella firma nada menos que en pie de un recurso contra la capacidad del Concejal electo D. Severino Coterón á quien no tiene el honor de tratar, ni sabe si debe ó no cantidades por el concepto de consumos y pide se le tenga desde luego por desistido de la reclamación.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el Reglamento de Procedimientos del ramo de Gobernación, de 22 de Abril de 1890, la Sentencia del T. S. C. de 24 de Junio de 1899 y la Real orden de 2 de Octubre de 1909:

Considerando que expresando por medio de instancia D. Manuel Rodríguez Piedra, que retira su reclamación, la Comisión provincial sin salirse del círculo de sus atribuciones no le es permitido entrar en el fondo del asunto, primeramente porque el artículo 42 del Reglamento mentado atribuída á los Gobernadores previo informe de la Comisión la facultad de ordenar la instrucción de los expedientes de capacidad é incapacidad y el acuerdo una vez aprobado era apelable ante la Comisión, publicado el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 el procedimiento señalado en aquel Cuerpo legal (artículo 42) fué sustituido por lo dispuesto en el artículo 12 de éste último, así lo estableció la Real orden de 13 de Junio de 1903 (*Gaceta* del 19 del mismo) y el artículo 12 determina el que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriera en ella despues de elegido, aunque no se hubiere producido reclamación, el Gobierno podrá ordenar la instrucción del expediente especial en depuración de este hecho y que el expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, luego la Comisión no tiene cuando se trata de una incapacidad que no ha sido objeto de reclamación, más facultades que las de informar al Gobierno cuando éste ordene la instrucción del expediente y le sea pedido informe.

Considerando que en sentencias del Tribunal Supremo contencioso de 24 de Junio de 1899 (*Gaceta* de 30 de Octubre) determina que la incapacidad de concejales cuando se instruyen sin denuncia por el Ayuntamiento y di ta sobre ella resolución la Comisión provincial, es nula, porque el expediente debe instruirse por orden del Gobierno y la Real orden de 2 de Octubre de 1909, establece que no habiéndose reclamado para declarar las incapacidades por causas existentes al tiempo de la elección, son requisitos necesarios, la autorización previa del Ministro para la formación del expediente, el informe de la Comisión provincial y la resolución del Gobernador.

La Comisión provincial, en sesión de 2 del actual acordó tener por desistido al Sr. Rodríguez Piedra y por tanto por no formulado el recurso, declarar su incompetencia para entrar en el fondo del asunto, que se publique esta resolución

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Oviedo, 20 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

*Luis Mendez Queipo de Llano*

Comandancia de Marina de Gijón

DEPARTAMENTO DEL FERROL

*Brigada de Gijón*

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta brigada que por cumplir 19 años de edad en el año actual fueron alistados para el reemplazo de la Armada del 1919, con el número de orden asignado á cada uno, como resultado del sorteo celebrado en el Ministerio de Marina, según Real orden inserta en el «Diario oficial», núm. 23, página 179.

(Continuación)

#### TROZO DE AVILES

- 1 Anselmo Palmero Fernandez, de Manuela, de Avilés
- 2 José Ramón Rodríguez Alonso, de Victoriano y Dolores, de idem
- 3 José Antonio Menendez Gutierrez, de Mannel y María, de Avilés
- 4 Celestino Soberón Canal, de José y Dolores, de idem
- 5 Adolfo Sanchez Perez, de Generosa, de idem
- 6 David Fernandez Alonso, de Nicolás y Ramona, de Muros
- 7 Rafael Menendez Fernandez, de Francisco y Josefa, de idem
- 8 Gerardo Castellano Arias, de José y Remedios, de idem
- 9 Mariano Fernandez Sausegui de Eduardo y Honesta, de idem
- 10 Mario Fernandez y Fernandez, de Modesto y Manuela, de idem
- 11 Francisco Garcia y Garcia, de José y Leonis, de idem
- 12 Manuel Solanas Forcen, de Mateo y Felicia, de idem
- 13 Segundo Campan Doce, de Nicolás é Isabel, de idem
- 14 Ramón Muñoz Valdés, de Amalio y Etelvira, de idem
- 15 Fernando Martinez Miranda, de Lucio y Severa, de idem
- 16 Rafael Martinez Alvarez, de José y María, de idem
- 17 José Marqués Lamuño, de Román y Florentina, de idem
- 18 Braulio Fernandez Gonzalez, de Braulio y María, de idem
- 19 Manuel Gonzalez Menendez, de Angel y Jenara, de idem
- 20 Honorio Fernandez Graiño, de Faustino y María, de idem
- 21 Marino Menendez Garcia, de José y Laura, de Cudillero

#### TROZO DE LUANCO

- 1 Marcelino Garcia Barrosa Suarez, de Evaristo y Maria Josefa, de Luanco
- 2 Rafael Rodriguez Artime, de Rafael y Carmen, de idem
- 3 Herminio Garcia Garcia, de José y Victoria, de Candás
- 4 Manuel Rodriguez Perez, de Rafael y Manuela, de Pervera
- 5 Ramón Rodriguez Gutierrez, de Manuel y Florentina, de Luanco

- 6 José Mannel Fernandez Lopez, de Nicolás y Modesta, de Candás
- 7 Manuel Granda Garcia, de Marcelino y Elvira, de Candás
- 8 Manuel Fernandez Martinez, de Rafael y Josefa, de Luanco
- 9 Avelino Gutierrez Menendez, de Manuel y María, de idem
- 10 Bernardino Serrano Serrano, de José y Encarnación, de Candás
- 11 Andrés Fernandez Gonzalez, de José y Benita, de Bañugues
- 12 Marcelino Artime Ovies, de Manuel é Isabel, de Luanco
- 13 Servando Garcia Gonzalez, de José y Antonia, de San Jorge
- 14 Evaristo Gonzalez Menendez, de José y Florentina, de Luanco
- 15 Manuel Fernandez Fernandez, de Manuel y Balbina, de Candás
- 16 José Manuel Alvarez Garcia, de Manuel y Juana, de Luanco
- 17 José María Hevia, de Manuel y Josefa, de Candás
- 18 Octavio Fernandez Prendes, de Braulio y Esperanza, de idem
- 19 Rafael Fernandez Gonzalez, de Camilo y Restituta, de idem
- 20 Félix Garcia y Garcia, de José é Ignacia, de San Jorge
- 21 Alvaro Garcia Gutierrez, de Alejandro y Josefa, de Bañugues
- 22 Paulino Fernandez Fernandez, de Joaquin y Ramona, de Luanco
- 23 Luis Fernandez Pelaez, de Antonio y María Victoria, de Candás
- 24 José Ramón Rodriguez, de José y Eladia, de Ovies
- 25 Luis Suarez Muñoz, de Manuel y María, de Candás
- 26 Rafael Garcia Busto, de Tomás y Carmen, de Luanco
- 27 Mariano Viña Fernandez, de Francisco y Juana, de Luanco
- 28 Alejandro Aramendi Serrano, de Jacinto y Aurora, de Candás
- 29 Juan José Fernandez Viña, de Juan y Delfina, de Luanco
- 30 Anselmo Fernandez Menendez, de Cipriano y Rafaela, de Candás
- 31 Tomás Perez Menendez, de Joaquin y Carmen, de Luanco
- 32 Ramón Gutierrez Garcia, de Generoso y Victoria, de Ambiedes
- 33 Carlos Muñoz Prendes, de Ramón y Fermina, de Candás
- 34 José R. Menendez Cuervo, de José y Ramona, de idem
- 35 Amaro Serrano Garcia, de Epifanio y Jesusa, de idem

(Continuará)

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Apéndices á los amillaramientos

#### CIRCULAR

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería deben formarse por los Ayuntamientos, Comisión de evaluación y Juntas periciales en armonía con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dentro precisamente del mes de Mayo, exponiéndose al público durante los días 1.º al 15 de Junio siguiente, á los

efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y debiendo resolverse las reclamaciones que se promuevan antes del día 20 del citado Junio.

En su vista, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales que para el cumplimiento de este servicio tengan muy en cuenta cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento, que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, respecto á los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de dichos apéndices, y con el fin de que haya uniformidad en todos los Ayuntamientos, se ajustarán al modelo inserto al pie de la presente, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de las altas y bajas», si éstas son por ventas, sucesiones, etcétera, etcétera, haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos Reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en que por lo tanto no deban formularse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo esta Administración está dispuesta á exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos y urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que consta haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en la que conste haber estado expuestos al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación, en la tercera decena del mes de Junio próximo, pues en caso contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración á los Ayuntamientos é individuos de las Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 156 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo, referente á los recuentos de la ganadería de cada uno de los concejos.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda esmerosa exactitud y exactitud cuanto se previene en esta circular, debiendo manifestar en el más breve plazo posible quedar enterados de la misma.

Oviedo, 6 de Mayo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE OVIEDO

APENDICE al amillaramiento de este Distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1918, en conformidad á lo dispuesto en la Sección segunda del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

NUMERO de los repartimientos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		Motivos de las altas y bajas y expresión de los documentos que lo justificaron	ALTAS			BAJAS			
	Rústica	Urbana		Riqueza rústica Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	Riqueza urbana Pesetas	Riqueza rústica Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	Riqueza urbana Pesetas	
			Don F. .... G. ....			50				
			Don R. .... D. ....							
			Don A. .... S. ....							
			Suma total .....							

**RESUMEN**

	Rústica	Pecuaria	Urbana
Importan las altas.....			
Id. las bajas .....			
Diferencia de más.....			
Id. de menos.....			

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial,

Fecha.  
El Secretario,

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Secretaría de Gobierno

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Noreña, aspiran:

- D. Enrique Rodriguez Bustelo
- D. Segundo Monte Cuesta
- D. Feliciano Riestra Cuesta y
- D. Luciano Alonso Riesgo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 11 de Mayo de 1918.—  
El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.254

Al cargo vacante de Fiscal municipal de Cangas de Tineo, aspiran:

- D. Gonzalo Bueno Castrillón y
- D. Francisco Gomez Martinez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 11 de Mayo de 1918.—  
El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.255

**SECCION MUNICIPAL**

Alcaldía de Oviedo

Mes de Mayo de 1918

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cta.	
Gastos Ayuntamiento...	5775	
Policia de seguridad....	4100	
Policia urbana y rural...	15525	
Instrucción pública.....	4825	
Beneficencia.....	4025	
Obras públicas.....	2225	
Corrección pública.....	2500	
Montes.....	»	
Cargas.....	51075	
O. nueva construcción..	8500	
Imprevistos.....	350	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>105400</b>	

Oviedo 1.º de Mayo de 1918.—  
El Contador, Ramon Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

## Sesión del día 3 de Mayo

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E.—Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 2.105

## Alca día de Oviedo

A instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

José, Rafael y Manuel Naves Díaz, hijos de Vicente y Vicente, de San Julian de los Prados, marcharon para la Habana hace más de diez años

Manuel y Francisco Martínez Fuente, hijos de Inocencio y Laureana, de Limanes, se ausentaron para Buenos Aires, hace más de diez años

José María Fernández Alvarez, hijo de Fernando y Rosaura, de Olloniego, salió en dirección á Méjico hace más de diez años

Laureano Viejo Cabeza, de Rafael y Josefa, de Oviedo, marchó para Cuba hace más de diez años.

Alfonso Martínez Alvarez, de Manuel y Prudencia, de Oviedo, salió en dirección á Buenos Aires hace más de diez años

Faustino Rodríguez Alonso, de Miguel y María, de San Esteban, se ausentó para Chile, hace más de diez años

Joaquín Alvarez, padre del mozo Joaquín Alvarez Cabal, de Oviedo, marchó para Chile hace más de diez años

José Florez García, de Manuel y Victoria, de la parroquia de Brañes, se ausentó para Cuba hace más de diez años

Aurelio y Jesús Fernández Martínez, hijos de José y Josefa, de Oviedo, marcharon para Buenos Aires hace más de diez años

José Petit Alonso, padre del mozo Casto, de Oviedo, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años

Enrique González Fernández, hijo de Alonso y Teresa, de la parroquia de Siones, salió en dirección á Cuba hace más de diez años

Francisco Fernández Villanueva, de Vicente y Rita, de la parroquia de Naranco, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Ricardo Fernández Villaverde, de Ramon y Josefa, de la parroquia de Trubia, marchó para el extranjero hace más de diez años

José Antonio Álvarez Alvarez, de Santiago y Josefa, de Oviedo, salió para la Habana hace más de diez años

Aquilino López Alvarez y José López Fernández, padre y hermano del mozo Saturnino, de Oviedo, marcharon para el extranjero hace más de diez años

Manuel Fernández Gutierrez, padre del mozo Benigno, de la parroquia de Box, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años

José Fernández García, hijo de Victor y Engracia, de la parroquia de Latoras, marchó para Chile hace más de diez años

Ramon Alvarez Mier, de José y Josefa, de la parroquia de la Manjoya, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años

Lo que se hace público rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 30 de Abril de 1918.—  
Marcelino Fernández,

R. al núm. 193

## Alcaldía de Gijón

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento la enajenación en concurso público de varios materiales y piezas correspondientes al taller de reparaciones de contadores para servicio de aguas, que no tienen aplicación hoy para el Municipio por haberse suprimido dicho taller, se abre dicho concurso por el término de veinte días, á partir desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. El precio ó tipo de concurso será en totalidad, el de dosmil novecientas ochenta pesetas con diez céntimos y girará al alza de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Municipio, durante las horas de diez á catorce de todos los días hábiles, contenidas dentro de sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Alcalde Presidente. Irán extendidas en papel del sello oncenso, acompañadas de la cédula personal del concursante y del resguardo que acredite haber constituido éste en la Caja general de Depósitos, Tesorería provincial ó Depositaria de este Municipio, la cantidad ciento cuarenta y nueve pesetas como fianza provisional á las resultas de la adjudicación.

Los pliegos de proposición serán abiertos públicamente en el salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, á las doce del día siguiente al en que se termine el plazo de publicación ó al inmediato si fuera festivo, y en presencia de los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, y la adjudicación se hará por el Ilustre Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al pié y el material en venta se halla depositado en el actual taller de reparaciones.

Consistoriales de Gijón, á 16 de Mayo de 1918.—El Alcalde en funciones, Isidro del Río.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

## Modelo de proposición:

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones para el concurso abierto por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, respecto á la venta de varios materiales y piezas procedentes del antiguo taller de re-

paración de contadores, se comprometo á satisfacer por dicho material, del que también se dá por enterado, la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R al núm. 2.235

## SECCION JUDICIAL

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ VILLAR, Manuel, de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villapedre (Pravia), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión preventiva acordada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario que se le siguió por hurto.

2.036

FERNANDEZ GARCIA, Jesús Manuel, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Mohías (Cosña), provincia de Oviedo, soltero, Labrador; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Pravia, número 103, D. José Caravera Alonso, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de insolvencia por dejar de pasar la revista anual de 1916,

1.365

BLANCO EXPÓSITO, Evaristo, conocido por Lucas, de 42 años de edad, soltero, natural de León, sin domicilio fijo, procesado por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, en término de diez días.

FERNANDEZ MALDONADO, Ignacio, hijo de Manuel y de María, natural de Fuejo (Tineo), provincia de Oviedo, soltero, Labrador, de 21 años de edad, estatura 1,590 metros, color moreno, pelo y cejas castaños, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. Faustino Álvarez-gonzalez, residente en Gijón.

1.291

ALONSO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Nicanor y de Atilana, natural de Somado (Pravia), provincia de Oviedo, soltero, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del

Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. Benito Vallespin Cobián, residente en Gijón.

1.307

LADA ESTRADA, Joaquín, hijo de Fernando y Josefa, naturales de Laredo (Mieres), provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura 1,690 metros, color bueno, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz aguileña, boca grande; barba poblada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, don Carlos García Nieto, residente en la plaza de Oviedo.

1.284

FERNANDEZ ALVAREZ, Nemesio, hijo de Cristóbal y de Paciencia, natural de Riego de Arriba (Soto de Luña), en Cudillero, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. Martín Penche Martínez, residente en Gijón.

1.292

ORO SUAREZ, Sindulfo, natural de Gijón, provincia de Oviedo, Labrador, de 23 años de edad, estatura 1,545 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. José del Rey, residente en Gijón.

DIAZ SANTUR.O, Nicolás, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 23 años de edad, estatura 1,570 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pronunciada, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. José del Rey, residente en Gijón.

1.317

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## TINEO

En poder de D. Antonio Fernández, vecino de Bombeado, en este concejo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo castaño, ordinario, estrellado, cola y crines recortadas y ésta sobre la derecha, una cicatriz sobre el ilcón derecho consecuencia del roce de la albarda y pelos blancos en ambos costillares, consecuencia de roces del aparejo, erosiones en la parte posterior de ambos inemudillos de los pies, herrado de las cuatro como cosa de unas seis semanas, 1,24 centímetros de alzada, seis años, regular estado de carnes y su valor medio de unas 190 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Tineo, Mayo 18 de 1918.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial